

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2023 - 00531 00.

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mínima Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 S. M. M. L. V.”.

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J., PCSJA20-11660 del 06 de Noviembre de 2020 del C. S. de la J., PCSJA21-11874 del 02 de noviembre de 2021 del C. S. de la J. y PCSJA22-12017 del 18 de noviembre de 2022 del C. S. de la J. (artículo 3º), en su artículo 1º, dispuso la transformación transitoria de Veintinueve Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocerán en Única Instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

A su vez el artículo 26, numeral 3º del Código General del Proceso, para efectos de establecer la cuantía señala “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos (...)”.

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que corresponde a una demanda declarativa de Mínima Cuantía (Única Instancia), pues el bien inmueble objeto de la presente acción tiene un avalúo catastral de \$44.445.000,00 Mda. Legal para el año 2023¹ (folio 49 - derivado No. 001 del expediente digital), por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto en los Acuerdos que se citan al inicio de este proveído y lo normado por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARY ISABEL RINCÓN en contra de JUAN RODRÍGUEZ AMAYA, POLICARPO RODRÍGUEZ AMAYA, LUIS JAVIER RODRÍGUEZ AMAYA, LEONOR RODRÍGUEZ VIUDA DE AMAYA, JOSEFINA

¹ Fecha de presentación de la demanda (folio 64 - derivado No. 001 del expediente digital).

RODRÍGUEZ AMAYA, MARTHA LEONOR RODRÍGUEZ AMAYA, LUIS ALFONSO SANABRIA, DOLORES RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien mueble objeto de usucapión, por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 05 de julio de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a35830a7d7415eadedcfc59e5c5368fa6bacc11b2b79ba1733b03083eacf94**

Documento generado en 04/07/2023 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>